

Constancia secretarial: Medellín 27 de septiembre de 2021. Señora juez le informo que la parte actora subsanó los requisitos dentro del término legal, a su despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
Demandante	HECTOR DE JESÚS ARROYAVE ZAPATA.
Demandada	GLORIA AMPARO ZAPATA GONZALEZ.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00428 00
Interlocutorio	596 de 2021.
Decisión	Admite demanda - Reconoce personería.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, éste Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por el señor HECTOR DE JESÚS ARROYAVE ZAPATA, y en contra de la señora GLORIA AMPARO ZAPATA GONZALEZ.

SEGUNDO. - DARLE el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a fin de que proceda con la contestación del escrito petitorio y solicite las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. - SE ORDENA el emplazamiento de la señora **GLORIA AMPARO ZAPATA GONZALEZ**, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, en el Registro Único de Persona Emplazadas. De no comparecer aquella, surtidos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro se le designará un Curador Ad-Litem, con quien surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, a fin de que conteste y solicite las respectivas pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

QUINTO. - Se reconoce personería al Doctor YEISSON ECHAVARRIA OSORIO, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 293.849 del CSJ, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a479e683921b235718a83c6d0e0472af024de200c3dec5118562697391063
ee**

Documento generado en 27/09/2021 06:09:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>